

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 05001-33-33-011- 2021-00105 -00 |
| Demandante | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN |
| Demandado | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Asunto | Remite por competencia |

El numeral 3 del art. 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinaba la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, así:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos.

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Ahora, si bien y tal como lo señaló la parte actora, este numeral fue modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021 incrementando el monto de la cuantía a 500 smlmv, lo cierto es que conforme a lo indicado en el art. 86 ibídem, las disposiciones establecidas en el presente artículo entrarán a regir a partir del 25 de enero de 2022.

Así las cosas, revisado el escrito de la demanda (fls. 35), el apoderado de la parte demandante como pretensión mayor estima la devolución del pago por concepto de la sanción impuesta por la suma de \$ 304.962.372, suma que excede a los 300 SMLMV de la vigencia 2021 y el pago se encuentra acreditado a folio 121 del pdf 2.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el Art. 168 del CPACA, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se declara la falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase el presente medio de control al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b38b011330618b1c137657d91111f35a0d62f194bca0bf7f8981d2e18
7e3197**

Documento generado en 10/05/2021 08:21:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**